REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**11001-33-35-026-2017-00235**
PROCESO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONVOCADA:	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ FONSECA

A través de auto adiado 22 de septiembre del año en curso, el Despacho ordenó oficiar a la Coordinación de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objeto que realizara unas aclaraciones frente a lo conciliado por concepto de prima de dependientes dentro del presente asunto, en tanto esta fue reajustada únicamente en el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2015 al 19 de enero de 2017, y no desde el 19 de enero de 2014 al 19 de enero de 2017, como sí ocurrió en la liquidación de la prima de actividad y la bonificación por recreación, respecto de la reserva especial del ahorro.

En respuesta a lo anterior, la Coordinadora de Talento Humano de la entidad, radicó oficio el 9 de octubre de 2017, informando que los motivos de liquidar la prestación de la manera señalada fueron los siguientes:

> *"Dentro de la citada liquidación, el concepto denominado "PRIMA POR DEPENDIENTES" solo tuvo en cuenta el periodo desde el 12 de mayo de 2015 hasta el 19 de enero de 2017, toda vez que mediante Resolución 7865 de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio ordeno el pago efectivo a la señora María del Carmen Díaz Fonseca por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($7'658.707) por concepto del reajuste de la Prima de Dependientes, con la respectiva inclusión de la reserva especial del ahorro, por el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2012 al 11 de mayo de 2015.*

De modo que, al efectuar la liquidación de la reclamación radicada el día 19 de enero de 2017 por la señora María del Carmen Díaz Fonseca, mal haría la administración en reconocer un doble pago por el mismo concepto (prima por dependientes), razón por la cual se procedió a liquidar únicamente el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2015 hasta el 19 de enero de 2017."

Como prueba de lo anterior, la entidad allegó copia de la Resolución 7865 de 2016 mencionada, en virtud de la cual se dio cumplimiento a un acuerdo de conciliación, el cual fue conocido y aprobado por el Juzgado 11 Administrativo de Bogotá (fls. 55-56).

En virtud de lo expuesto, por Secretaria procédase a **OFICIAR** al Juzgado 11 Administrativo de Bogotá, con el objeto que se sirva allegar copia del expediente 11001-33-35-011-2015-00772 en el cual fungió como convocante la señora María del Carmen Díaz Fonseca, y como convocada la Superintendencia de Industria y Comercio, ello con el objeto de conocer los parámetros de la conciliación aprobada por el Despacho en mención, y verificar lo informado por la Coordinadora de la SIC en el presente asunto.

En caso de tornarse dispendioso el envío de las copias requeridas, solicítese al Juzgado la remisión del expediente en mención en calidad de préstamo.

Término para dar respuesta 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

cq

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **19 DE JUNIO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA